

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación "**AFEFPI - Asociación española de familiares y Enfermos de Fibrosis Pulmonar**" (en adelante, la Asociación o AFEFPI) la asociación está constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines y actividades

La Asociación tiene como fines y actividades:

- a) Fomentar la investigación científica sobre las causas, desarrollo y terapias para la enfermedad de la Fibrosis Pulmonar Idiopática, Fibrosis Pulmonar Familiar y otras enfermedades fibrosantes progresivas de pulmón, así como otras enfermedades fibrosantes cuyos mecanismos de origen pudiesen ser similares a la Fibrosis Pulmonar (en adelante, todas ellas Fibrosis Pulmonar).
- b) Promover la agrupación de afectados por Fibrosis Pulmonar o de los interesados, personal o profesionalmente en ella, para trabajar coordinadamente en la búsqueda de soluciones.
- c) Desarrollar y promover la mejora de la calidad de vida y el bienestar de los pacientes y de las personas afectadas por Fibrosis Pulmonar.
- d) Proporcionar a los afectados la máxima y más actualizada información sobre la Fibrosis Pulmonar, su tratamiento y control, ya sea en sus aspectos clínicos como experimentales.
- e) Asesorar, apoyar e informar a las familias afectadas por Fibrosis Pulmonar.
- f) Promover seminarios, conferencias y actos públicos para favorecer el intercambio de conocimientos y su divulgación entre el personal médico, científico y los pacientes.
- g) Favorecer las actuaciones de carácter preventivo que sean posibles.
- h) Recaudar los fondos necesarios entre los organismos públicos, privados y personas físicas que permitan financiar estas actuaciones y aquellas otras que favorezcan el desarrollo de los fines y actividad de la Asociación.

- i) Ser interlocutor válido ante los organismos públicos y privados, de carácter local, provincial, regional, nacional o internacional, en los asuntos de interés común de los pacientes y de las personas afectadas por Fibrosis Pulmonar.
- j) Promover medidas legislativas a favor de la Fibrosis Pulmonar.
- k) Promover la investigación científica de la Fibrosis Pulmonar.
- l) Utilizar todos los medios de propaganda y difusión lícitos, a su alcance, para la divulgación de los problemas inherentes a las personas con Fibrosis Pulmonar y a sus familias.
- m) Arbitrar y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- n) Gestionar y administrar los bienes que pertenezcan a la Asociación y dedicar sus rendimientos a los fines perseguidos por la misma.
- o) Promover la cooperación internacional con asociaciones y colectivos de Fibrosis Pulmonar, incluidas aquellas en situaciones menos favorecidas.
- p) Cualquier otra destinada a beneficiar tanto a sus asociados como a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de nuestros propios fines.

Artículo 4. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en calle Príncipe de Vergara 132 (oficinas LEXINGTON), Madrid CP. 28002, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

También podrá desempeñar sus actividades fuera de España, si así lo decide la Asamblea General, o bien en aquellos asuntos que estén relacionados con la Federación europea, organismos, eventos o actividades que sean de interés o estén relacionados con aspectos de interés para la Fibrosis Pulmonar.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Nombramiento de la Junta Directiva
- f) Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas

Artículo 10. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales
- c) Elegir, renovar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias o acordar su gratuidad
- e) Aprobar la disolución de la Asociación
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social
- g) Disponer o enajenar los bienes
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva
- i) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva
- j) Constitución de Federaciones o integración en ellas

- k) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Los nuevos miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo como vocales con voz pero sin voto durante los dos primeros años de ejercicio de su mandato para que puedan familiarizarse con el funcionamiento de la Asociación. Transcurridos esos dos años la Junta Directiva deberá someter a la ratificación de la Asamblea General de socios la continuidad de sus cargos. Estos miembros de la Junta Directiva se denominarán cargos expectantes.

En caso de producirse una dimisión de todos los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá elegir una nueva Junta Directiva con plenos poderes.

2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Asimismo, ni ellos ni sus familiares hasta segundo grado podrán percibir ningún tipo de remuneración por parte de laboratorios, hospitales o terceros relacionados con la Fibrosis Pulmonar.
3. Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos. En cualquier momento y previa comunicación a la Junta con una antelación de 15 días, cualquiera de los miembros de la misma podrá cesar en su cargo.
4. Solo podrán ser miembros de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y acumular, al menos una antigüedad como asociado de un año. Así mismo, para ser miembro de la Junta Directiva con voz y voto será necesario haber ejercido el cargo durante dos años como miembro de la misma con voz pero sin voto.
5. Los asociados que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura ante la Junta Directiva saliente con una antelación, como mínimo, de cuarenta y ocho horas a la celebración de la Asamblea General.
6. Para garantizar la independencia e imparcialidad de los miembros de la Junta Directiva será incompatible ostentar cargo alguno en o formar parte de la Junta Directiva a quien/es de forma personal o a través de tercero, ya sea persona física o jurídica, ostente interés, propio como profesional autónomo o como

trabajador dependiente, o por titularidad de acción/es o participaciones en entidades farmacéuticas, hospitalarias, de investigación, médicas, o sanitarias, fabricantes de productos o materiales, que directa o indirectamente puedan suponer o posibilitar conocimiento de datos de los asociados enfermos de Fibrosis Pulmonar, o interés económico en los mismos. Así mismo, y por igual motivo, el cargo de Presidente de la Asociación no podrá ser ejercido por licenciado en medicina o farmacia ya sea en ejercicio o no.

Artículo 12. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios

Artículo 14. Presidente/a

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados y llevar la gestión ordinaria de la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva tan pronto sea posible
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- c) Ordenar y/o realizar pagos y autorizar con su firma los documentos, acuerdos con terceros, contratos, certificados, actas y correspondencia, y en general está

autorizado para firmar toda clase de documentación en nombre y representación de la Asociación.

- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva

Artículo 15. Vicepresidente/a

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. Se podrá compaginar el ejercicio del cargo con el de otros cargos de la Junta Directiva.

Artículo 16. Secretario/a

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El Secretario/a podrá recoger y firmar la correspondencia de la Asociación, certificados, contratos o documentos que pudieran necesitar su firma, quedando obligado, una vez terminadas sus funciones, a entregar la documentación al secretario entrante.

Artículo 17. Tesorero/a

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a y realizará los pagos necesarios para el cumplimiento ordinario de las obligaciones de la Asociación. Igualmente podrá firmar certificados, contratos o documentos que pudieran necesitar su firma.

Asimismo, la Junta Directiva podrá acordar que las funciones de contabilidad y tesorería y llevanza de documentación obligatoria a efectos fiscales y frente a la Administración Pública sean prestadas como servicio externo por una Asesoría/Gestoría para un mejor control y profesionalidad de su desarrollo.

Artículo 18. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Asimismo, los vocales podrán representar a la Asociación en las reuniones, congresos o eventos en general a las que deba asistir la misma, siempre que se informe previamente a la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá designar vocales provisionales con voz pero sin voto para el mejor desempeño de las tareas la Asociación, los cuales podrán ser ratificados en sus cargos en la próxima Asamblea.

Artículo 19. Certificado Electrónico.

El Presidente, El Secretario y el Tesorero por razón de su cargo tendrán la facultad solidaria tan amplia como en derecho convenga para solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por cualquier prestador de servicios de certificación, incluidos, pero no limitados, los certificados de persona física, de representante de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sede electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica, para la presentación ante cualquier Administración Pública nacional, autonómica o local, de cualquier tipo de solicitud, recursos, expedientes y documentación, y en general, para la realización de cualquier actividad administrativa por vía telemática, incluida la recepción de notificaciones, así como para actuar en el ámbito privado mediante el citado certificado.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja, conforme al artículo 11, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, por lo tanto sus funciones y responsabilidades se entenderán prolongadas.

CAPITULO IV

SOCIOS/AS

Artículo 21. Requisitos

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. No podrán pertenecer a la

asociación aquellas personas que no tengan ninguna relación con la Fibrosis Pulmonar o aquellos socios cuyo interés principal para pertenecer a la asociación sea promocionar tratamientos alternativos no aprobados por las autoridades sanitarias o servicios propios o de terceros a los socios.

Artículo 22. Clases

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General

Artículo 23. Baja

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas, siempre que las mismas se hubiesen fijado como obligatorias por la Asamblea General.
- c) Por fallecimiento, que deberá ser comunicado por los familiares del asociado o constatado por la Junta Directiva.
- d) Incumplimiento de los requisitos para ser socio.

Artículo 24. Derechos

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación

Artículo 25. Deberes

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva
- b) Abonar las cuotas que se fijen. En el supuesto de que la Asamblea no hubiera fijado cuotas se entenderá que no existe el pago de cuotas
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen

Artículo 26. Derechos y deberes de los socios de honor

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas
- c) Acuerdos, patrocinios, convenios, premios, y otros.
- d) Cualquier otro recurso lícito

Artículo 28. Patrimonio

El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación fue de cero euros.

Artículo 29. Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 30. Disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Liquidación y destino del remanente

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Madrid, a 30 de Septiembre de 2025